



*Manual de
Comportamiento
para los
Estudiantes*

2011-2012



ALBUQUERQUE
PUBLIC SCHOOLS

Superintendente de APS

Winston Brooks

Junta de Educación de APS (distrito)

Paula Maes	Presidente	(5)
Annalee Maestas	Vicepresidenta	(1)
Kathy Korte	Secretaria	(2)
Martin Esquivel	Vocal	(4)
Lorenzo Garcia	Vocal	(3)
David Peercy	Vocal	(7)
David Robbins	Vocal	(6)



Objetivos de las Escuelas Públicas de Albuquerque

1. Desarrollar e implementar un plan académico de tres años, que incluya objetivos medibles.
2. Desarrollar e implementar un plan para cambiar la percepción pública sobre APS y crear confianza en este organismo.
3. Desarrollar e implementar un plan de comunicación total, interna y externa, que incluya un componente de evaluación que tome en cuenta a todos los interesados del distrito.
4. Programar sesiones de capacitación que se concentren en el papel y las responsabilidades de las juntas escolares y los superintendentes eficaces.
5. Repasar, evaluar, mejorar y difundir los planes para mejorar y mantener en buen estado las instalaciones que sirven para apoyar y lograr mejores resultados académicos.
6. Repasar, modificar y mantener un plan de gestión financiera sensato y eficaz, con procesos claramente definidos, uniformes y bien documentados a lo largo y ancho del distrito.
7. Estudiar, modificar y recomendar un plan para llevar a APS de ser una estructura de gestión local a ser una estructura de gestión de distrito con una distribución equitativa de recursos.
8. Repasar, evaluar, modificar y mejorar el plan o los planes de manejo de crisis del distrito y las escuelas incluso, entre otros, los planes de seguridad y prevención de cada local.

La Junta de Educación se compromete a proporcionar un ambiente seguro, de respeto y libre de temores a todos los miembros de la comunidad escolar tales como los estudiantes, el personal administrativo y docente, los padres, los colaboradores de la comunidad y los visitantes.

Este manual es la reglamentación oficial de la Junta de Educación de APS. Los estudiantes y los padres deberán repasarlo y familiarizarse con este manual, así como con el de la escuela del estudiante.

Este manual será revisado por la Junta de Educación al final de cada año lectivo, cuando se tomarán en cuenta las enmiendas y los agregados sugeridos por administradores, maestros, estudiantes y otras personas interesadas. Las enmiendas que deseen sugerir los padres pueden ser presentadas en el transcurso del año escolar. Para ello deberá comunicarse con el Centro de Servicio Estudiantil, Escolar y Comunitario a servicecenter@aps.edu. (855-9040)

Copias de este manual estarán a la disposición del estudiante al momento de inscribirse. También aparecerá en el sitio del Web del distrito www.aps.edu. En el mismo sitio se encuentran las normativas y directrices del distrito las cuales incluyen, entre otros, los siguientes temas: prevención del acoso escolar, uso aceptable de dispositivos electrónicos personales de los alumnos y salida de los estudiantes durante las horas lectivas.

MANUAL DE COMPORTAMIENTO PARA LOS ESTUDIANTES

2011-2012

ÍNDICE

¿Cuándo está en vigor el Manual de Comportamiento para los estudiantes ?	2
Expectativas	3
Derechos y responsabilidades de los estudiantes	4
Normas de vestir	6
Qué hacer si piensa que sus derechos han sido violados	6
Guía de APS sobre la asistencia a la escuela	8
Conductas que interrumpen el proceso educativo	10
Consecuencias del comportamiento inaceptable	11
Abuso de sustancias y uso de tabaco durante actividades extracurriculares	13
Tabla de disciplina	14
Alternativas para tratar el comportamiento inaceptable	16
Factores disciplinarios relacionados con estudiantes de educación especial	17
Sección 504 y la Ley de Protección para Personas con Discapacidades	18
Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972	21
Expedientes de los estudiantes	23
Asuntos relacionados con la custodia de niños	25
Glosario de términos	26



**ALBUQUERQUE
PUBLIC SCHOOLS**

ESCUELAS PÚBLICAS DE ALBUQUERQUE

MANUAL DE COMPORTAMIENTO PARA LOS ESTUDIANTES

Este manual establece las pautas en cuanto a los derechos y las responsabilidades de los estudiantes. No pretende crear derechos contractuales, y el distrito escolar puede, a su discreción, modificar las disposiciones del manual en cualquier momento. El manual de cada escuela sirve de complemento al Manual de Comportamiento y se debe consultar con el fin de obtener las normas de conducta más específicas. En caso de que una de las disposiciones del manual de una escuela en particular no concordara con este Manual de Comportamiento para los Estudiantes, regirá la de este manual.

¿CUÁNDO ESTÁ EN VIGOR EL MANUAL DE COMPORTAMIENTO PARA LOS ESTUDIANTES?

Las disposiciones del Manual de Comportamiento para los Estudiantes están en vigor:

- durante las horas lectivas normales y en las propiedades escolares;
- durante el transporte de los estudiantes;
- a horas y en lugares en que los funcionarios administrativos y el personal escolar indicados estén a cargo. Cabe incluir, entre otros, eventos patrocinados por la escuela, excursiones educativas, actividades deportivas y demás actividades relacionadas con la escuela;
- de camino a la escuela, de regreso a la casa o en actividades relacionadas con la escuela.

Las normas en cuanto al abuso de sustancias y uso de tabaco durante actividades extracurriculares están en vigor las 24 horas del día, siete días a la semana y durante todo momento y lugar desde el primer día de prácticas de deportes en el otoño hasta el final del año escolar. Además de las consecuencias mínimas obligatorias de dichas normas, se pueden imponer sanciones adicionales por violaciones que ocurran cuando este manual esté en vigor (es decir, en propiedades escolares, horas lectivas o durante eventos escolares).

Además, el director de la escuela, cualquier funcionario escolar o un supervisor designado está autorizado a tomar medidas administrativas cada vez que la conducta indebida del estudiante, durante alguna actividad escolar fuera de la escuela, perjudique a los demás estudiantes, al personal escolar o el orden del proceso educativo.

El director tiene la responsabilidad de tomar medidas discrecionales cada vez que se amenace con perturbar el proceso educativo. En lo que sigue no se pretende impedir que un miembro del personal, maestro, director o administrador actúe de acuerdo a su mejor juicio en determinada situación.



EXPECTATIVAS

ASISTENCIA

Se espera de los alumnos que asistan con regularidad a la escuela y que lleguen a tiempo. Tanto las normas del distrito escolar como la ley del estado exigen la asistencia diaria a la escuela por parte de los niños de edades entre 5 y 18 años, o hasta que se gradúen de la escuela secundaria superior.

LOGRO ACADÉMICO

Se espera de los alumnos que tengan un logro académico satisfactorio, para lo cual ellos tendrán que:

- esforzarse por cumplir con su potencial en las áreas académicas;
- participar activamente en el proceso educativo;
- participar activamente en las actividades de la comunidad.

RESPONSABILIDADES CÍVICAS

Se espera que los estudiantes sean buenos ciudadanos y que:

- sirvan no sólo de ejemplo de los pilares, o principios, en el programa El Carácter Cuenta (honestidad, respeto, responsabilidad, justicia, consideración, civismo), sino que también los promuevan;
- respeten a las autoridades, la propiedad ajena y los derechos de los demás;
- eviten el enfrentamiento y toda actividad que pueda causar conflicto verbal o físico;
- guarden las normas de honradez y responsabilidad personal;
- mantengan un ambiente seguro dentro de la escuela;
- avisen de cualquier información o circunstancia que tenga que ver con la seguridad de las escuelas y sus alrededores o con problemas como peleas, armas y drogas en esos lugares.

OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Todo alumno tendrá la obligación de ayudar a mantener un ambiente de aprendizaje que sea seguro, ordenado y eficiente en lo educacional. Se espera de los estudiantes que:

- asistan todos los días a la escuela y lleguen a tiempo a cada una de sus clases;
- resuelvan sus diferencias con los demás de manera positiva y sin violencia;
- se mantengan libres de drogas, alcohol y tabaco;
- cumplan con las normas de vestir de la escuela;
- respeten la propiedad de la escuela y la propiedad ajena;
- respeten a sus compañeros y a todos los miembros del personal de la escuela;
- cumplan con las normas de conducta de sus aulas, de su escuela y de todo el distrito escolar.

RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA

Los funcionarios de la escuela colaboramos con los padres en el proceso de educar a nuestros niños. Tanto los padres de familia y encargados legales como los familiares dentro de la comunidad de la escuela comparten la responsabilidad de educar a los niños en un ambiente seguro y productivo. Ustedes comparten esta responsabilidad al:

- asegurar que sus hijos lleguen a tiempo a la escuela todos los días. Es responsabilidad de la familia asegurar la puntualidad y la buena asistencia;
- brindarle a su hijo una hora apropiada y un sitio adecuado para que estudie en casa;
- hacer del aprendizaje una prioridad;
- mantener la costumbre de comunicarse con regularidad con los maestros de sus hijos y con los administradores y otros miembros del personal;
- estar siempre informándose de los logros y avances académicos de sus hijos, además de tomar la iniciativa de asegurar que las necesidades de aprendizaje de ellos sean satisfechas;
- comprender las reglas de nuestro distrito escolar y las de la escuela de sus hijos;
- apoyar a las autoridades escolares al hacer cumplir estas reglas;
- apoyar a la escuela y a la Junta de Educación en su empeño por mantener una norma exigente de conducta para todos los alumnos.
- mantener al corriente en la escuela la información de contacto al dar aviso sobre cualquier cambio de domicilio o números telefónicos.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

UNA OPORTUNIDAD EDUCATIVA

- La educación pública gratuita se brindará a toda persona de edad escolar, y todo estudiante matriculado tendrá la correspondiente responsabilidad de no negarle este derecho a ningún otro alumno.
- Para encontrar la(s) escuela(s) que le corresponden según su domicilio, visite el sitio www.aps.edu y escriba su domicilio en el enlace "Find My School" o llame al Centro de Servicio Estudiantil al 855-9040.
- Un estudiante puede solicitar un traslado de la escuela que le corresponde a otra escuela de APS que elija ateniéndose a las pautas de traslados de APS. Los traslados se aprueban de acuerdo con las leyes estatales y federales, en base al cupo del plantel, la disponibilidad de programas y a través de un proceso de selección al azar. Los traslados se pueden solicitar en el Centro de Servicio Estudiantil, Escolar y Comunitario (855-9050 y 855-9040) o en línea en www.aps.edu (escriba "transfer" en la máquina de búsquedas para dar con la información y solicitud de traslados).
- Las Escuelas Públicas de Albuquerque les ofrecen a todos los estudiantes igualdad de oportunidades educacionales, así como también igualdad de oportunidad para participar en actividades extracurriculares.
- En cualquier programa o actividad del distrito escolar, o patrocinada por el mismo, las normas escolares prohíben toda discriminación y acoso que se base en identidad étnica, religión, raza, color, país de origen, sexo, orientación sexual, incapacidad mental o física, estado civil y embarazo.

UN GOBIERNO ESTUDIANTIL

- En cada escuela secundaria se establecerá, por elección, un gobierno estudiantil abierto a todos los estudiantes.
- El gobierno estudiantil establecerá requisitos razonables para los candidatos a cada puesto.
- A todo estudiante se le permitirá votar en elecciones organizadas de tal manera que faciliten el cuidadoso análisis de cada candidato y de los temas de discusión.
- Se recomienda que el personal docente de las escuelas primarias les presenten a sus estudiantes los principios de gobierno estudiantil mediante actividades en el salón de clase y en la escuela en general.

Las responsabilidades que le corresponden al gobierno estudiantil quedarán sujetas a los reglamentos de la Junta de la Escuela y abarcarán, entre otras, las siguientes:

- participación en el desarrollo de normas en cuanto a la revisión y ampliación del programa de estudios o del reglamento de la escuela;
- participación en el desarrollo de normas para las actividades extracurriculares;
- participación en la distribución de fondos estudiantiles, sujeta a los controles establecidos de revisión de cuentas y la aprobación por el director de la escuela;
- los representantes escogidos por el gobierno estudiantil se reunirán con regularidad con el director, o la persona a quien éste designe, para intercambiar opiniones y participar en la formulación de normas estudiantiles de la escuela, y para considerar la revisión del programa de estudios de la misma.

LA EXPRESIÓN Y ASOCIACIÓN

- A los estudiantes se les protege en todo lo que sea el ejercicio de sus derechos constitucionales de libertad de expresión, de prensa y de asamblea.
- Sin embargo, dicho ejercicio de sus derechos se debe llevar a cabo de tal forma que no trastorne ni interrumpa el proceso educativo.

LA PUBLICACIÓN

- A los alumnos se les permitirá distribuir folletos políticos, periódicos y otra literatura de ese tipo dentro de la propiedad de la escuela, durante las horas y en los sitios especificados.
- Toda publicación estudiantil queda sujeta a previa censura y control. (Ver detalles en las Normas para Procedimientos.)

LA FORMACIÓN DE ORGANIZACIONES Y CLUBES

- Los alumnos podrán formar clubes u organizaciones para cualquier fin legal.
- Dichas organizaciones estarán abiertas a todos alumnos por igual y deberán funcionar de acuerdo a las normas para procedimientos establecidos por el gobierno estudiantil, en coordinación con el director. (Consultar detalles en el manual de directrices, instrucciones y reglamentos del distrito escolar.)

INTERROGATORIO DE UN ESTUDIANTE

- Si el personal de APS, un miembro del personal de seguridad escolar o elementos de la policía de APS desearan interrogar a un alumno de manera más detallada que una investigación preliminar dentro del local de la escuela acerca de cualquier supuesto acto criminal del mismo, los funcionarios escolares deberán primero tratar de comunicarse con los padres de familia.
- Si elementos de la policía ajenos a APS o a la escuela desearan interrogar a un estudiante dentro del plantel, el director deberá comunicarse con el departamento de policía de APS con el fin de verificar la necesidad de interrogar al estudiante en el plantel, excepto en caso de una emergencia o de peligro al estudiante o a los demás o si existe el riesgo de que el estudiante huya.
- Los administradores escolares deben inmediatamente hacer todo lo posible por avisar a los padres o tutores de un estudiante que haya sido sacado del plantel por autoridades de policía.

CASILLEROS DE LOS ESTUDIANTES

- Se podrán revisar sin el permiso de los estudiantes sus casilleros y cualquier otro tipo de espacio para guardar sus pertenencias.
- Las instalaciones asignadas a los alumnos no las abrirán las autoridades escolares, excepto para hacer la limpieza general y en situaciones en que, a juicio del director, exista el peligro de perjudicar la salud, la seguridad o el bienestar general de los alumnos o de la escuela.
- Ni la escuela ni el distrito escolar se podrá responsabilizar de artículos guardados en los espacios asignados.

REGISTRO DE PERSONAS O VEHÍCULOS

- Registro de vehículo. Sólo se podrá registrar el vehículo de un estudiante que esté estacionado en propiedad de la escuela, cuando un empleado escolar certificado, un agente de seguridad escolar, un auxiliar de seguridad de planta o un chofer de autobús escolar tenga sospecha razonable de que el estudiante esté cometiendo un crimen o una infracción del código disciplinario.
- Registros físicos de las personas. Sólo se podrá registrar la persona del estudiante, o algo de su propiedad, en caso de que exista sospecha individual razonable de que dicho alumno haya cometido un crimen o una infracción del código disciplinario.
 - Registro superficial. Los registros que consisten en sacar objetos de los bolsillos, examinar la mochila o el bolso del estudiante, quitarle su gorra, sombrero, sus calcetines y zapatos, sólo los podrá hacer cualquier empleado escolar certificado, un agente de seguridad escolar, o un auxiliar de seguridad de planta.
 - Registro un poco más intenso. El registro que incluye palpar a la persona por todo el cuerpo sólo lo podrá hacer una persona autorizada del mismo sexo que el estudiante.
 - El registro más intenso. Sólo se debe registrar a un estudiante pidiéndole que se desvista cuando haya sospecha individual razonable de peligro, lo que hará un administrador escolar, en presencia de otra persona autorizada y ambas personas del mismo sexo que el estudiante. Los registros que exijan el desvestirse sólo se deben hacer en situaciones que amenacen la vida de alguien, o cuando esté en peligro toda la población de la escuela. Los administradores que deben registrar a un estudiante desvestido se lo informarán al superintendente adjunto que corresponda.
- Estos dos últimos tipos de registro se harán únicamente cuando haya motivo para pensar que el estudiante posee un arma de fuego u otro tipo de arma o una droga peligrosa.

ASUNTOS PROBLEMÁTICOS

- Los estudiantes tendrán el derecho de descubrir diversos puntos de vista.
- Tendrán oportunidades de escuchar conferencistas y ver presentaciones en las cuales se exponga una amplia gama de puntos de vista, ya sea en sus clases o en clubes o asambleas, siempre de acuerdo con las normas establecidas por el distrito escolar.

NORMAS DE VESTIR

- El aseo y la manera de vestir del estudiante deberá reflejar altas normas de conducta personal de modo que el atuendo del estudiante promueva un ambiente positivo, seguro y sano dentro de la escuela.
- Las escuelas podrán acomodar sus propias reglas de vestir para atender a las necesidades y los valores de sus comunidades y vecindarios, mediante un proceso en que se asegure la voz y el voto de estudiantes, padres de familia, personal docente y administrativo de la escuela y otros miembros interesados de la comunidad.
- Los estudiantes y sus padres o encargados legales tendrán la responsabilidad de enterarse de las normas específicas de vestir para su escuela y ajustarse a esos requisitos.
- La responsabilidad de interpretar las normas de vestir y hacerlas cumplir recae sobre el director de la escuela.

QUÉ HACER SI PIENSA QUE SUS DERECHOS HAN SIDO VIOLADOS

En ningún programa o actividad de las Escuelas Públicas de Albuquerque (APS), o patrocinados por este distrito escolar, se discriminará ni se justificará la discriminación por parte de los estudiantes, empleados o terceras personas por motivo de la identidad étnica de la persona, ni por su religión, raza, color, nacionalidad de origen, sexo, identificación sexual, orientación sexual, estado del VIH, discapacidad mental o física, estado civil o embarazo. Se ha nombrado el siguiente departamento para recibir consultas sobre las normas que protegen de la discriminación:

Equal Opportunity Services (Servicios de Igualdad de Oportunidades)
6400 Uptown Blvd. NE Suite 560 West
Albuquerque, New Mexico 87110
855-9852

RECLAMOS

- Cualquier reclamo se atenderá de acuerdo con los procedimientos apropiados que se especifiquen en la Ley IDEA, Sección 504, ADA, el Título VI de la Ley de los Derechos Civiles de 1964, el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, la Ley de Discriminación por Edad de 1975, la Primera Enmienda a la Constitución, la Décimo cuarta Enmienda, la Ley de Derechos Humanos de Nuevo México, o de acuerdo con el Reglamento 6 NMAC 1.4 de la Junta de Educación del Estado; y con cualquier otra enmienda a estos reglamentos que se haya incorporado a esta declaración de normas.

VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

- Aquellos alumnos que piensen que se han violado sus derechos, deberán informárselo a sus padres, al director de la escuela o a otros miembros apropiados del personal escolar.
- Si el personal apropiado de la escuela no logra resolver la inquietud, deberán informar al Centro de Servicio Estudiantil, Escolar y Comunitario, al teléfono 855-9040.

PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS

- La educación pública gratuita es un derecho garantizado al alumno.
- En los tribunales se ha definido la base sobre la cual se justifica que se niegue este derecho.
- Se le podrá privar a un estudiante de este derecho cuando su conducta amenace la seguridad y la protección de la población escolar, sea una conducta ilegal o tenga el potencial para distraer y perturbar el proceso de la enseñanza.
- La intención de la Junta es que se haga todo lo posible para ofrecer opciones que permitan continuar con la educación del alumno, aun en caso de que haya sido suspendido o expulsado.
- Los estudiantes de educación especial deberán recibir un programa alternativo durante el periodo de cualquier suspensión a largo plazo o en caso de su expulsión.

PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR RECLAMOS

- Es la intención de la Junta informar siempre a los estudiantes y a sus padres de los reglamentos que tengan que ver con procedimientos de disciplina y de apelación y que afecten a los estudiantes en sus escuelas.
- El personal docente, los padres de familia y los estudiantes deberán tratar, por medios informales, de resolver problemas que afecten a dichos alumnos y al proceso educativo.
- Cualquier estudiante o padre de familia que crea que las condiciones de la escuela, o las decisiones tomadas por su personal, no sean justas ni razonables, tendrá la oportunidad de tratar el asunto con el director o con una persona designada por él.
- Si dicho estudiante o padre no se sintiera satisfecho, tendrá la oportunidad de consultar al respecto con funcionarios del Centro de Servicio, llamando al 855-9040.

PROCEDIMIENTOS PARA AUDIENCIAS

- La Junta prescribe un procedimiento de audiencia formal para los estudiantes que hayan recibido recomendación de suspensión de largo plazo o de expulsión.
- El padre o tutor (o el estudiante si es emancipado o si tiene por lo menos 18 años de edad) podrá por cuenta propia contratar a un abogado para que lo represente en cualquier audiencia que garantice su derecho a defenderse.
- Si se solicitara una audiencia, o fuera requerida, las autoridades escolares citarán a la audiencia, por escrito, a los padres o a los encargados legales del estudiante.
- Se fijará la audiencia para una fecha no antes de cinco (5) días ni después de diez (10) días lectivos, contados a partir del día en que los padres reciban la notificación.
- Las escuelas pondrán a la disposición de las familias copias de la prueba documental que se usará en la audiencia por lo menos dos (2) días hábiles antes de la audiencia.
- El padre de familia o encargado legal (o el estudiante si es emancipado o si tiene por lo menos 18 años de edad) podrá renunciar al derecho de tener una audiencia y aceptar las consecuencias disciplinarias recomendadas por la escuela.
- El padre de familia o el encargado legal no podrá renunciar a su derecho de tener una audiencia cuando ésta se trate de la expulsión.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONVOCAR UNA AUDIENCIA

- La autoridad competente de la audiencia será el funcionario de audiencias u otra persona designada por el distrito escolar.
- La documentación del procedimiento, junto con una grabación oral, quedará archivada durante un año en la Oficina de Audiencias del Distrito Escolar. Acabado este periodo, se destruirá la grabación. Esto no rige para casos de expulsión, en que se guardan los expedientes por periodos más largos.

EL PESO DE LA PRUEBA

- La audiencia es un acto administrativo cuyo propósito es decidir hechos o asuntos legales. Aunque las reglas formales sobre las pruebas no gobernarán la dirección de la audiencia, el funcionario de la audiencia, a su discreción, considerará pruebas que hayan sido admitidas.
- El peso de la prueba de que el alumno violó algún artículo de este Manual de Comportamiento recae sobre las autoridades escolares.

- El estudiante o su abogado tendrá el derecho de citar a testigos a su favor y a interrogar a los testigos en su contra.
- Las autoridades escolares tendrán el derecho de citar a testigos e interrogar a cualquier testigo que presente su declaración.

DECISIÓN DEL FUNCIONARIO DE AUDIENCIAS

- El funcionario de audiencias decidirá, primero, respecto a la inocencia o la culpabilidad del estudiante en cuanto a los cargos y, en segundo lugar, sobre la acción disciplinaria a tomar, si viene al caso.
- Dicho funcionario podrá pedirles a ambas partes que presenten pruebas adicionales.
- El estudiante tendrá el derecho de comentar sobre dichas pruebas, ya sea oralmente o por escrito.
- Dentro del término de cinco (5) días lectivos después de haber conocido las pruebas, el funcionario de audiencias entregará a ambas partes por escrito su decisión, indicando lo hallado y sus conclusiones, a la vez que las medidas que haya aplicado.
- La decisión tomada por el funcionario de audiencias entrará en vigor inmediatamente, tan pronto como se les notifique a los padres o al encargado legal del estudiante, y seguirá vigente durante cualquier revisión posterior.

APELACIÓN AL SUPERINTENDENTE

- El estudiante o sus padres podrán apelar la decisión tomada por el funcionario de audiencias enviando una notificación por escrito al representante del superintendente en el Centro de Servicio Estudiantil dentro de un plazo de diez (10) días hábiles después de haberse entregado la decisión del funcionario de audiencias.
- El representante del superintendente entonces revisará el expediente de la audiencia y la decisión del caso dentro de un periodo de quince (15) días hábiles después de haber recibido la apelación.
- El representante del superintendente tendrá la discreción de permitirles al estudiante afectado por la decisión o a los funcionarios de la escuela presentar materiales escritos adicionales o presentar sus propios puntos de vista en persona en una consulta o una audiencia.
- Dentro de un periodo de diez (10) días hábiles después de concluir su revisión, el representante del superintendente entregará a las partes su decisión, ya sea afirmando la decisión del funcionario de audiencias, rechazándola o modificándola.
- No se podrá aumentar la intensidad de ningún castigo.

LOS PLAZOS

- Siguiendo los reglamentos pertinentes y si el padre y el funcionario están de acuerdo, dicho funcionario tendrá la opción de extender los plazos, habiendo demostrado que existe buena razón para hacerlo.

PAUTAS DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE ALBUQUERQUE (APS) SOBRE LA ASISTENCIA ESCOLAR

La asistencia habitual a clase es clave para triunfar en la escuela. Los estudiantes de APS pueden aprender solamente si llegan puntuales a la escuela y asisten a todas las clases todos los días. La Ley federal "Que Ningún Niño se Quede Rezagado" estipula que los estados, distritos escolares y escuelas sean los responsables de garantizar que todos los estudiantes logren las más estrictas normas académicas. La asistencia a clase diaria y puntual es un componente esencial del proceso educativo. La ley de Nuevo México dicta que:

- Los estudiantes de edades comprendidas entre los 5 y los 18 años de edad asistan obligatoriamente a una escuela pública o privada, a una institución estatal o a recibir enseñanza en casa.
- Las escuelas ofrecerán estrategias de intervención que se centren en mantener al estudiante en la escuela.
- Los estudiantes que habitualmente faltan a clase sin autorización ni justificación se denuncian a las autoridades oportunas, tales como la Oficina para Problemas de Asistencia de APS, el Departamento de Niños, Jóvenes y Familias de Nuevo México (CYFD), la Oficina de Libertad Condicional y Vigilada para Jóvenes, la oficina del fiscal, el tribunal de estudiantes con exceso de ausencias escolares injustificadas y el Estado de Nuevo México.
- Entre las consecuencias que contempla la ley de Nuevo México se incluyen: revocación de licencias, multas y pérdida de la ayuda financiera ofrecida por el Programa "Nuevo México Trabaja" (New

Mexico Works Program).

- Los estudiantes que reciben ayuda económica mediante este programa deben obligatoriamente satisfacer los requisitos de asistencia a la escuela; de otro modo, es posible que se deniegue tal ayuda.

Se entiende que a veces las familias necesitan ayuda para que sus hijos triunfen. El personal de la escuela puede ayudarle a encontrar los posibles recursos que existan dentro de la comunidad escolar.

NORMAS DE ASISTENCIA

- El tutor o uno de los padres debe notificar a la escuela que el estudiante se ausentará de clase según el procedimiento de notificación establecido por la escuela.
- El tutor o uno de los padres debe informar a la escuela cada día que el estudiante vaya a salir de clase antes de terminar la jornada docente según el procedimiento de notificación establecido por la escuela.
- Los maestros pasarán la lista en cada período de clase todos los días.
- Las ausencias pueden estar justificadas por los siguientes motivos (con la documentación oportuna):
 - o Enfermedad (incluidas enfermedades crónicas documentadas en un plan de salud, en el Plan de Educación Individualizada (IEP) o plan 504).
 - o Emergencias familiares limitadas; muerte en la familia
 - o Citas médicas o legales
 - o Suspensiones
 - o Compromiso religioso
 - o Visita a una universidad
 - o Padre en el servicio militar según se define en la directriz "Hijos de militares"
 - o Ciertas circunstancias atenuantes con la aprobación previa del director de la escuela.
- Las demás ausencias por otros motivos son injustificadas, por ejemplo:
 - o Actividades o viajes no auspiciados por la escuela.
 - o Vacaciones familiares que tienen lugar fuera de los períodos de vacaciones escolares habituales.
- En APS, se considera que los estudiantes son "estudiantes con necesidad de intervención temprana" cuando se ausentan de clase cinco (5) veces sin justificación, y se consideran reincidentes cuando acumulan diez (10) ausencias injustificadas en un año.
- El personal escolar intentará comunicarse con el tutor o con uno de los padres si el padre, la madre o un tutor no se han comunicado con la escuela para notificar la ausencia durante tres (3) días consecutivos.
- Los directores pueden solicitar documentación adicional en caso de exceso de ausencias justificadas.

RECUPERACIÓN DEL TRABAJO

- Los estudiantes pueden recuperar el trabajo que perdieron durante los días en que faltaron a clase con justificación y el trabajo de hasta un máximo de 10 ausencias injustificadas.
- Una vez que un estudiante es reincidente (10 ausencias en días completos sin justificación), es posible que se le dé trabajo de recuperación, salvo si el director y el maestro determinan lo contrario según los datos recibidos.
- El primer día de regresar a clase, el estudiante es responsable de solicitar las tareas de recuperación. Los estudiantes que no entreguen el trabajo de recuperación en el tiempo proporcionado posiblemente se arriesguen a no recibir créditos de la clase.
- El estudiante tendrá la oportunidad de hacer el trabajo en un período equivalente al número de días en que estuvo ausente, salvo que el estudiante y el maestro hayan coordinado otros planes al respecto.
- A partir del momento en que se solicita trabajo de recuperación al maestro, es posible que éste necesite 24 horas para recopilarlo.
- Se prevé que los estudiantes rendirán los exámenes de final del semestre los días en que esté previsto. Se permitirá que los estudiantes recuperen los exámenes finales si no los rinden debido a una ausencia justificada según lo indicado en este manual. No se recomienda la solicitud de permiso para rendir un examen final antes de lo previsto. La decisión de aprobar tal solicitud recaerá en el maestro en consulta con el director.

AUSENCIAS EXCESIVAS

- Las escuelas identificarán y brindarán estrategias de intervención para los estudiantes que se ausenten sin justificación.
- Las actividades relacionadas con la escuela que suponen sacar al estudiante de ella no se incluyen cuando se evalúan las ausencias excesivas. Un estudiante no tiene permitido ausentarse más de diez (10) veces por clase y semestre.
- La ley estatal exige que las escuelas retiren a un estudiante después de haber estado ausente diez (10) días consecutivos, pero solamente una vez que la escuela haya agotado todas las posibilidades de mantener al estudiante en un entorno educativo mediante una variedad de intervenciones.
- Las escuelas no pueden recurrir a la suspensión ni expulsión escolar para castigar las ausencias injustificadas.

Intervenciones para los estudiantes que tengan ausencias excesivas

Ausencias injustificadas de un día entero	2	5	10	10+
Contacto con los padres o tutores	•	•	•	•
Intervenciones y estrategias de la escuela	•	•	•	•
Notificación por escrito del distrito a los padres			•	
Llamada telefónica del distrito a los padres	•	•		
Conferencia entre padres, estudiante y personal de la escuela		•	•	
Derivación a la Oficina de Ausentismo del distrito			•	•
Intervención del Equipo de crisis por ausencias escolares injustificadas			•	•

Las ausencias de medio día se consideran igual que si fueran ausencias de un día entero.

TARDANZAS

- Los estudiantes que lleguen tarde a clase afrontan consecuencias según las líneas generales del distrito que cada escuela adopta.
- Las consecuencias de llegar tarde serán impuestas por la administración escolar. Algunos ejemplos incluyen pasar tiempo en un entorno académico alternativo o de servicio comunitario (es decir, almuerzo, recreos, después de clase, escuela los sábados)
- A los estudiantes de secundaria que pierdan más del 50% del período de clase se les considera ausentes. Si la ausencia es justificada, los padres deben notificar a la escuela de conformidad con los procedimientos de notificación establecidos por la escuela.

RECOGIDA Y LLEGADA DE LOS ESTUDIANTES DE PRIMARIA

- Los padres no deben dejar a los niños en el campus de la escuela más de quince (15) minutos antes o después de las horas de clases.
- Las instalaciones de la escuela no están supervisadas, salvo durante la jornada escolar.
- Si determinadas circunstancias atenuantes impiden que una familia recoja a su hijo a tiempo, la escuela debe recibir notificación durante los últimos quince (15) minutos del día lectivo.
- Si se deja a los estudiantes en el campus repetidamente fuera de las horas de escuela, un miembro de la dirección intentará comunicarse con la familia para hablar del problema.
- Si el problema persiste, posiblemente se considere que el estudiante ha sido abandonado, y se notificará a la policía. Esos estudiantes podrían quedar sujetos a transporte a un refugio estatal designado.

CONDUCTAS QUE INTERRUMPEN EL PROCESO EDUCATIVO

Se impondrán consecuencias a los estudiantes que hayan intimidado, golpeado o acosado a alguien, que hayan hecho uso inapropiado de un teléfono celular u otro aparato electrónico, o que hayan

perjudicado de otras formas el proceso educacional, o violado las leyes, reglas o reglamentos. Los actos de mala conducta estarán sujetos a medidas disciplinarias impuestas por el personal escolar correspondiente. El comportamiento inapropiado es aquel que perturbe o pueda perturbar el proceso educacional. Este manual sigue las normas de APS, del estado y del gobierno federal. Consulte el glosario al final de este manual que contiene las definiciones de los actos de mala conducta.

CONSECUENCIAS DEL COMPORTAMIENTO INACEPTABLE

La escuela es una comunidad, por cuanto sus reglamentos se convierten en las leyes de dicha comunidad. La educación pública no es un derecho absoluto; se puede anular temporal o permanentemente cuando se haya violado el reglamento de la escuela.

- Se han establecido consecuencias obligatorias mínimas, las cuales ocurrirán cada vez que se cometa una infracción.
- Las escuelas deberán hacer todo esfuerzo por avisarle a los padres de familia o al encargado legal de un estudiante, en cualquier circunstancia en que la medida disciplinaria de la escuela deba ir más allá de una simple reunión entre administrador y estudiante.
- Podrá variar la respuesta administrativa ante el comportamiento inaceptable, de acuerdo a lo que decida el administrador con base en una gama de medidas, como las enumeradas tanto en este documento como en el manual disciplinario particular de cada escuela.
- Los administradores podrán imponer otras consecuencias aparte de las que se señalen como de obligación mínima.

SUSPENSIÓN

La suspensión se entiende como sacar a un estudiante de una o más de sus clases, y de todas las actividades escolares, por determinado periodo. Dicha suspensión podrá abarcar toda una gama de posibilidades desde la suspensión dentro de la misma escuela, hasta sacarlo de la escuela por plazos largos de un año o más.

- La administración de la escuela deberá presentar aviso por escrito a cada uno de los maestros del alumno, y también a sus padres o encargado legal, dentro de un (1) día lectivo después de haber impuesto cualquier tipo de suspensión.
- Los funcionarios deberán mantener en archivo una copia del aviso de cualquier suspensión aplicada durante determinado año lectivo.
- El director de la escuela tiene la responsabilidad, en su institución, de enviar las notificaciones, de velar por el cumplimiento del proceso y de guardar la debida documentación.
- Al inicio de cada año lectivo, se podrán botar las copias de las notificaciones de suspensiones impuestas el año anterior, con la excepción de las suspensiones de largo plazo o las expulsiones que todavía se estén cumpliendo.

SUSPENSIÓN DE PLAZO CORTO

La suspensión de plazo corto se aplicará a juicio del administrador de la escuela, en atención a las conductas que perturben el proceso educativo. Los funcionarios podrán imponer otras consecuencias aparte de las mínimas obligatorias con el fin de mantener la seguridad de la población estudiantil.

- Se limitará la suspensión de corto plazo a no más de cinco (5) días.
- Cada escuela tendrá su propio método de desarrollar programas educativos alternativos para los alumnos que hayan sido suspendidos por un plazo corto.

SUSPENSIÓN DE PLAZO LARGO

La suspensión por un plazo largo significa sacar al estudiante de toda instrucción académica y de toda actividad relacionada con la escuela, por más de diez (10) días y hasta por el tiempo que falte para terminar el semestre académico, o hasta más tiempo según lo determine el funcionario de la audiencia en casos que se le presenten hacia finales del semestre escolar.

- El estudiante que sea suspendido por un plazo largo puede llegar a perder todos sus créditos académicos del semestre, a menos que sea colocado en una situación escolar alterna.
- Previo a la suspensión y por respeto a las garantías legales que tiene el estudiante de defenderse, es obligatorio darle la oportunidad de tener una audiencia.

- Dicho estudiante podrá por su propia cuenta contratar a un abogado que lo represente en la audiencia.
- A discreción del director, los estudiantes se podrán suspender mientras esperan la audiencia que les garantice sus derechos legales.
- Al momento de quedar suspendido a largo plazo, o sea el resto del año escolar, se le revocará el permiso de traslado al estudiante que asista a una escuela con dicho permiso. La fecha de la revocación del traslado de estudiantes que, como resultado de una audiencia de suspensión de largo plazo, asistan a un programa educacional alternativo (AES o IAES) será determinada por el equipo del IEP junto con los administradores del distrito y de la escuela. Después de cumplir con la suspensión, el estudiante puede regresar a su escuela correspondiente, puede solicitar un traslado para el siguiente año escolar o explorar otras opciones.

EXPULSIÓN

La expulsión consta de suspender a un estudiante de todas las escuelas regulares del sistema de Escuelas Públicas de Albuquerque por más de un (1) semestre. En algunos casos esta expulsión consistirá en sacarlo permanentemente de dicho sistema escolar. Cada vez que sea apropiado, se podrá ubicar al estudiante en un programa alternativo.

- Al ser expulsado, el estudiante pierde sus créditos académicos del semestre en que se le expulsó, a menos que hubiera estado participando en un programa alternativo.
- Previo a la expulsión se le debe dar al estudiante una audiencia, por respeto a sus derechos legales.
- Dicho alumno podrá contratar a un abogado para que lo represente.
- Al momento de quedar expulsado por el resto del año escolar, se le revocará el permiso de traslado al estudiante que asista a una escuela con dicho permiso. Al fin de la expulsión, se les revocará el traslado también a los estudiantes que, como resultado de una audiencia de suspensión de largo plazo, asistan a un programa educacional alternativo. Después de cumplir con la expulsión, el estudiante puede regresar a su escuela correspondiente, puede solicitar un traslado para el siguiente año escolar o explorar otras opciones.

ARMAS DE FUEGO

- Tener o vender armas de fuego, o por otros medios equipar a otras personas de un arma.
- Tener cualquier artefacto explosivo, tal y como se define en la Ley de Escuelas Libres de Armas (Gun Free Schools Act).

Dicha ley ordena la expulsión obligatoria mínima de un año natural del estudiante a quien se le compruebe haber llevado a la escuela o haber tenido posesión de un arma de fuego en la escuela o en algún otro lugar que haya estado bajo el control y supervisión de funcionarios escolares. Únicamente el superintendente puede modificar por escrito la expulsión obligatoria de un año según cada caso en particular. TODOS los incidentes de posesión de armas de fuego en las escuelas serán reportados al Departamento de Policía de APS.

ENVÍO A LAS AUTORIDADES LEGALES

- Toda comunicación de cualquier acto o acción ilegal cometido por un estudiante será remitida a las debidas autoridades o agencias de policía.
- En caso de que un miembro del personal escolar tenga sospecha razonable de que un niño tiene un arma de fuego en las instalaciones escolares, o la ha tenido en el pasado, la ley de Nuevo México requiere que estos actos del niño sean reportados inmediatamente a la agencia de policía y también al Departamento de Niños, Jóvenes y Familias (Children, Youth and Families Department).

SUSPENSIÓN DEL PRIVILEGIO DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Al director de la escuela le corresponde suspenderles a los estudiantes el privilegio de participar en algunas actividades extracurriculares, o todas, por periodos de hasta un (1) año natural completo.

- La participación en actividades extracurriculares de la escuela es un privilegio ofrecido a los

estudiantes y que ellos se ganen por sus esfuerzos.

- Debido a que los participantes en estas actividades representan a su escuela y su comunidad, se espera que su conducta demuestre siempre un alto nivel de excelencia.
- Para poder mantener sus privilegios, los participantes en dichas actividades deben tratar de cumplir con normas más altas en lo académico y en su conducta, que las que se han establecido para la población escolar en general.
- **La participación en actividades extracurriculares no es un derecho de los estudiantes, por lo que la suspensión de esos privilegios no requiere un proceso que garantice su derecho legal de tener audiencia.**

NORMAS EN CUANTO AL ABUSO DE SUSTANCIAS Y USO DE TABACO DURANTE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Las actividades extracurriculares forman una parte integral del proceso educativo proporcionándoles a los estudiantes oportunidades fuera de los salones para desarrollar aún más sus habilidades e intereses y satisfacer sus necesidades educativas. La participación en dichas actividades es un PRIVILEGIO que se les ofrece a los estudiantes y que ellos deben ganarse. Como los participantes son representantes de su escuela y comunidad, se espera que en todo momento su conducta se atenga a las normas más altas posibles. Las reglas en cuanto al abuso de sustancias y uso de tabaco están en vigor las 24 horas del día, siete días a la semana y durante todo momento y lugar desde el primer día de prácticas de deportes en el otoño hasta el final del año escolar.

La definición de tenencia de alcohol y sustancias controladas o ilegales abarca las circunstancias en las que las sustancias en cuestión se encuentran en proximidad y disponibles (es decir, en fiestas, reuniones, etc.). Las sanciones se aplicarán en base a criterios tales como:

- cualquier menor de edad que esté en posesión de una sustancia o si un menor de edad recibe una citación por una ofensa cometida;
- documentos o informes legítimos de policía, de las escuelas o de agentes de seguridad;
- admisión personal por parte del estudiante en cuestión o de su padre o tutor.

En casos de suspensión del privilegio de participar en actividades extracurriculares se aplican las siguientes pautas:

- la suspensión se aplicará a toda actividad atlética o no atlética sancionada por el cuerpo de atletismo y deportes NMAA;
- los estudiantes no serán dados de baja en clases ligadas con actividades extracurriculares;
- el estudiante que se encuentre cumpliendo con una suspensión no podrá presentarse a una prueba para ver si califica en una actividad;
- un periodo de suspensión puede abarcar de un año escolar a otro para estudiantes de 9° a 11° grados;
- la participación en programas de verano de estudiantes que estén suspendidos se interpretará de la misma manera como se hace para calificar en actividades de atletismo y deportes en el verano (es decir, los estudiantes pueden participar solamente en actividades dentro del plantel y de intramuros).

USO O TENENCIA DE UNA SUSTANCIA CONTROLADA O ILEGAL Y DE PRODUCTOS DE TABACO

Todos los estudiantes estarán sujetos a ser suspendidos o a otras consecuencias tales como figuran en la tabla de disciplina.

- **Primera infracción.** Pérdida del privilegio y del derecho del estudiante de participar en toda actividad extracurricular (incluso prácticas y competencias) aprobada por la NMAA por 45 días escolares (sin contar la escuela de verano) a partir de la fecha que determine el administrador escolar. Los estudiantes habrán de participar en el programa de participación de los padres (Parent Involvement Program), en el programa para dejar de fumar o en otros programas de intervención apropiados que apruebe el administrador escolar.
- **Segunda infracción.** El estudiante no tendrá derecho de participar en ninguna actividad extracurricular aprobada por la NMAA durante el resto del año escolar o, bajo algunas circunstancias especiales, durante un periodo mayor de tiempo.

VENTA O DISTRIBUCIÓN DE UNA SUSTANCIA CONTROLADA O ILEGAL

- El estudiante no tendrá derecho de participar en ninguna actividad extracurricular aprobada por la NMAA durante el resto del año escolar o, bajo algunas circunstancias especiales, durante un periodo mayor de tiempo.

Si a un estudiante de 12º grado se le impone una consecuencia de estos reglamentos durante las últimas 9 semanas del año escolar, es posible que se le pida que realice servicio comunitario antes de poder participar en privilegios tales como la ceremonia de graduación. El administrador escolar asignará el servicio comunitario.

Si un estudiante quebranta los reglamentos cuando las reglas de este manual estén en vigor (consulte la página 2), se le puede imponer otras consecuencias disciplinarias, tales como suspenderle su participación en actividades extracurriculares, entre las cuales se encuentran asistir o participar en eventos escolares de atletismo, poder salir y regresar al plantel durante el día lectivo, bailes, clubes y otros privilegios (p. ej., ceremonia de graduación) según lo determine el administrador escolar.

La participación en actividades extracurriculares no es un derecho del estudiante, y la suspensión de un privilegio no requiere una audiencia con el proceso debido. En este manual aparecen los procedimientos para presentar reclamos a los que el estudiante puede recurrir en la sección "Qué hacer si piensa que sus derechos han sido violados" (consulte el índice).

ALTERNATIVAS QUE TIENEN LAS ESCUELAS PARA TRATAR CON LA CONDUCTA INACEPTABLE

Para atender a las conductas problemáticas de los estudiantes, cada escuela desarrolla sus propios métodos que adaptan según la edad de los alumnos y su nivel de desarrollo. Se enumeran seguidamente, por categoría, algunas de las medidas que se pueden usar. Éstas y otras se podrán especificar en el manual de disciplina elaborado por cada escuela.

CONTRATOS

- El estudiante se compromete, mediante un contrato escrito, a comportarse de una manera más positiva.
- Podrá ser asignado a prestar servicios en la escuela o en la comunidad.
- Las condiciones del contrato las definirá el director o la persona designada por él.
- En caso de incumplimiento del contrato, a los estudiantes se les podrá llevar a una audiencia de suspensión de largo plazo.

ENVÍO A OTROS RECURSOS ESCOLARES

- Cada escuela cuenta con un Equipo de Salud y Bienestar cuyo objetivo es ayudar a reducir factores que obstaculicen el aprendizaje del estudiante y proporcionar a los estudiantes y a sus familias apoyo integrado para la salud y el bienestar. Cualquier integrante del personal escolar o los padres pueden pedir que se discutan las necesidades del estudiante en las reuniones del Equipo de Salud y Bienestar. Los padres que no deseen que sus hijos reciban apoyo por parte de dicho equipo deberán presentar por escrito una petición al director para comunicarle sus deseos.
- Al alumno se le podrá remitir al consejero escolar, al Equipo de Ayuda Estudiantil, al Equipo de Salud y Bienestar o al Equipo de Seguridad Escolar.
- El estudiante y el funcionario escolar podrán llamar a los padres o encargados legales, para exponer el problema y buscarle la solución.
- Se podrá mandar al estudiante a presentarse ante un jurado de sus compañeros que haya formado la escuela, pero solamente si el estudiante renuncia a su derecho de privacidad de sus expedientes.
- Como una alternativa a la suspensión se podría enviar al estudiante y a sus padres, con asistencia obligatoria, a un programa de participación de padres (Parent Involvement Program), al programa Crossroads, a un programa para dejar de fumar o a cualquier otro programa apropiado.
- Se podrá enviar formalmente al estudiante ante las autoridades para una acción legal.
- Un estudiante puede ser enviado al Equipo de Seguridad Estudiantil para tratar preocupaciones

ocasionadas por amenazas y para poder tomar decisiones bien fundadas sobre el manejo de las amenazas y asegurar así la protección de los estudiantes y el personal escolar. Cada Equipo de Seguridad Estudiantil puede constar de individuos del Equipo de Salud y Bienestar, un administrador y un integrante del personal escolar que tenga información sobre el estudiante. Las situaciones que ameriten una reunión del Equipo de Seguridad Estudiantil incluyen las amenazas verbales o físicas de querer hacer algún daño, amenazas de usar un arma o un artefacto explosivo o cualquier otra situación que el administrador juzgue digna de una respuesta.

- Es posible que se lleguen a usar una Evaluación del Comportamiento Funcional (siglas en inglés FBA) y un Plan de Intervención para Mejorar el Comportamiento (siglas en inglés BIP) para identificar y tratar los comportamientos que impiden la educación.

SACAR DE CLASE AL ESTUDIANTE

- Al alumno se le podrá sacar de una clase o una actividad, dejándolo permanecer en la escuela mientras se convoque a una reunión con el personal escolar indicado.
- Se podrá colocar al estudiante en una situación educativa alternativa, hasta que se logre la resolución satisfactoria.
- Las escuelas tendrán la autoridad para supervisar y controlar la conducta de sus estudiantes, incluyendo la autoridad para imponer como medida disciplinaria periodos razonables de detención durante el día lectivo, o fuera de horas normales para la escuela.
- Se podrán imponer periodos razonables de detención como parte de los procedimientos de suspensión temporal.

MAL COMPORTAMIENTO EN EL AUTOBÚS

El hecho de que el estudiante sea suspendido de viajar en autobús no quiere decir que haya sido suspendido de la escuela. Más bien, significa que el padre de familia o encargado legal tendrá la responsabilidad de transportarlo de ida y vuelta a la escuela. Tanto el chofer del autobús como su ayudante o el administrador de la escuela, podrá escoger una consecuencia distinta para manejar determinado incidente de acuerdo con la seriedad de la infracción.

- Primera infracción. Se le dará una advertencia al estudiante, con informe escrito para los padres o encargados legales, y se espera que ellos colaboren para prevenir que vuelva a suceder la ofensa.
- Segunda infracción. Según la seriedad de la falta, se tomará acción disciplinaria a juicio del administrador de la escuela. Se recomienda que al estudiante le den un periodo de prueba, entregando un informe a los padres o encargados legales.
- Tercera infracción. Podrá resultar en la suspensión del privilegio de viajar en el autobús. La duración del periodo de suspensión dependerá de la gravedad de la falta. Se llevará a cabo una consulta con los padres o encargados legales del estudiante.
- Trastorno grave. Las siguientes conductas inapropiadas y peligrosas darán como resultado la suspensión automática de los privilegios de transporte de los cuales disfruta el estudiante:
 - daño físico a otros estudiantes;
 - daño físico al chofer del autobús o a su ayudante;
 - daño físico al mismo autobús.

FACTORES DISCIPLINARIOS A CONSIDERAR EN EL CASO DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES DESCRITAS POR LA LEY PARA LA EDUCACIÓN DE INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES (INDIVIDUALS WITH DISABILITIES EDUCATIONAL ACT)

Los estudiantes de educación especial no quedan exentos del proceso disciplinario del distrito escolar, siempre y cuando se hayan seguido correctamente los procedimientos de colocación educacional. El hecho de excluir por motivos disciplinarios a un estudiante con discapacidad de su programa educacional, por más de un total de diez (10) días en el año lectivo, significaría un cambio importante en su colocación. Por tanto, se deben tomar en cuenta los siguientes factores:

- A la hora de considerar si se suspende o se expulsa a un estudiante, el grupo encargado del Plan de Educación Individualizada (siglas en inglés IEP) del mismo, tendrá primero que definir si la conducta bajo consideración es o no una manifestación de su discapacidad;
- Para definir si dicha conducta es o no manifestación de la discapacidad del estudiante, el grupo IEP debe establecer lo siguiente:

- Si la conducta considerada fue resultado directo de la falta por parte de la institución educativa local de implementar el IEP, o
 - Si dicha conducta fue causada por la discapacidad del niño, o si la conducta tenía relación directa y significativa con la discapacidad.
- Si el grupo IEP establece que el comportamiento tiene que ver con la discapacidad del estudiante, entonces no procede ninguna medida disciplinaria. Recomendaciones: revisar el IEP, agregar servicios y apoyo, desarrollar o actualizar la Evaluación de la Conducta Funcional (FBA) o el Plan de Intervención para Mejorar el Comportamiento (BIP) o, cuando sea apropiado, cambiar los servicios que recibe;
- Si el grupo IEP establece que la conducta no es manifestación de la discapacidad del estudiante, se podrán tomar las medidas disciplinarias que procedan de acuerdo a este manual;
- En caso de que entre los procedimientos disciplinarios estén la suspensión a largo plazo o la expulsión, el distrito escolar tendrá que suplir los servicios educativos que hayan sido estipulados en el IEP, inclusive el acceso al currículo académico de educación general;
- Se debe tomar en cuenta cualquier suspensión que haya excluido al estudiante de recibir sus servicios de acuerdo al IEP, a la hora de calcular el número total de días de suspensión, o sea, hasta de 10 días en total. De otra forma, más de 10 días de suspensión se podrían convertir en un cambio en su colocación educativa;
- La decisión de cambiar a un estudiante de su colocación establecida por su IEP se debe tomar en forma individual o particular (IAES, AES).

La ubicación provisional de enseñanza (IAES) es un plantel fuera de la escuela en donde el estudiante asiste durante 45 días lectivos por ofensas tales como las siguientes:

- Armas: objetos que se usen para causar daño físico o para amenazar,
- Pistolas o cuchillos (la hoja debe ser de 2½ pulgadas o más larga): posesión o llevar consigo,
- Drogas ilegales: posesión, venta, distribución o solicitarlas (no incluye el alcohol o tabaco),
- Daño físico grave: el estudiante causa daño físico grave a otra persona al estar en la escuela o en los alrededores o durante una función escolar,
- Un estudiante a quien se le considere muy peligroso (necesita una audiencia debida agilizada con un funcionario nombrado por el Departamento del Estado). IAES es un proceso escolar de seguridad y se aplica únicamente cuando se considera que el comportamiento del estudiante es una manifestación de su discapacidad.

La ubicación alternativa de enseñanza (AES) es un plantel al que el estudiante asiste al ser expulsado o suspendido a largo plazo tras haber determinado que el comportamiento del estudiante NO es una manifestación de su discapacidad.

- APS seguirá las disposiciones federales con respecto a la continuación de servicios educacionales de los estudiantes de educación especial que hayan sido suspendidos;
- En cuanto a procedimientos, las garantías esbozadas en las Normas para la Excelencia del Departamento de Educación de Nuevo México, contenidas en el Manual de Conformidad, aseguran que se les brinde a los padres el derecho del proceso legal debido;
- Los estudiantes de educación especial tienen el derecho de tener una audiencia de proceso legal debido.

CONDUCTA QUE PERTURBA Y DISTRAE EN EL AUTOBÚS

- Tanto el chofer del autobús, como su ayudante, o el administrador puede optar por una consecuencia distinta en atención a la seriedad de la falta y del tipo de discapacidad del estudiante.
- Cuando la suspensión del privilegio de viajar en autobús resulte en que el alumno no pueda participar de su programa individualizado, se deben aplicar consideraciones especiales.

FACTORES DISCIPLINARIOS A CONSIDERAR PARA ESTUDIANTES QUE CAEN BAJO LOS DELINEAMIENTOS DE LA SECCIÓN 504

Los estudiantes incluidos dentro de las adaptaciones de la sección 504 no gozan de inmunidad del proceso disciplinario del distrito escolar, siempre y cuando se hayan implementado correctamente los procedimientos de identificación y colocación. En caso de que dichos estudiantes estén bajo

consideración de ser sacados del plantel por 10 días o más, previo a cualquier decisión tomada debe haber una determinación oficial por el comité indicado, de si la conducta tiene que ver o no con su discapacidad. Esto se llama en inglés, "manifestation determination review". El comité tendrá que establecer si la conducta fue causada por la condición del estudiante, o si tuviere alguna relación directa o considerable con la misma. Si concluyen que así fue, ¿fue esa conducta un resultado directo de la falta de la escuela de implementar el plan 504 del estudiante? Si la conducta sí fuera una manifestación de la discapacidad, entonces se tendría que retirar cualquier recomendación disciplinaria de cambiarlo de colocación educativa. Si se establece que la conducta no es manifestación de su discapacidad, al estudiante se le podrá disciplinar de igual manera en que se corrige a los estudiantes sin discapacidades.

¿QUÉ ES LA SECCIÓN 504?

La Sección 504 es un estatuto sobre derechos civiles que dispone ciertas medidas de protección para personas con discapacidades, entre ellos, estudiantes de educación especial y estudiantes en general, empleados, padres y miembros de la comunidad. La Sección 504 es parte de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 USC Sec. 706(B)) y su propósito es asegurar que las discapacidades de ciertos individuos no se utilicen como base para discriminar contra ellos. La ley también dispone que se hagan ajustes para los individuos que, incluso teniendo un impedimento, no pueden recibir servicios al amparo de IDEA (Ley de Educación para Individuos con Discapacidades). Estos estudiantes podrían estar amparados por el Plan 504 de Ajustes Razonables (en lo adelante, Plan 504).

¿QUÉ SIGNIFICA ESTO PARA UN ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL?

Para los estudiantes que reciben servicios de educación especial a causa de alguna discapacidad, la Sección 504 garantiza que no serán discriminados por su discapacidad. Esto quiere decir que los estudiantes con discapacidades deberían tener acceso a los programas de educación que sean adecuados y pertinentes para ellos.

¿QUÉ SIGNIFICA ESTO PARA UN ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD QUE NO RECIBE EDUCACIÓN ESPECIAL?

La Sección 504 garantiza que, de solicitarse, un comité determinará si un estudiante que no recibe educación especial pero tiene alguna discapacidad que limita las actividades de la vida diaria (incluso la asistencia a la escuela y el aprendizaje) tiene derecho al amparo del Plan 504. Si se determina que su estudiante tiene derecho, se pueden hacer ajustes para ayudarlo a cumplir su programa educacional.

¿CÓMO FUNCIONA ESTE PROCESO?

- Los padres o el personal de la escuela pueden solicitar una conferencia de planificación 504.
- Se avisa a los padres por escrito la fecha, la hora y el lugar de la conferencia de planificación 504.
- Se recoge información para repasarla durante la conferencia y determinar el derecho del estudiante. Se admite que los padres aporten información.
- Los participantes de la conferencia repasan la información y determinan si el estudiante satisface los criterios para recibir la protección del plan 504.
- Si se determina que el estudiante tiene derecho a la protección, se redacta un Plan 504 basado en los comentarios de los padres, del personal escolar y, de ser necesario, del estudiante.
- Si se determina que el estudiante no tiene derecho a un Plan 504, se le puede derivar al Comité de Ayuda para el Estudiante (SAT).
- El SAT puede trabajar con el maestro del niño, la enfermera y otro personal para crear un plan de salud escolar, un plan de conducta o un plan de mejoramiento académico que sirva para asegurar que su hijo tenga acceso al programa educacional en la escuela.
- Si se desarrolla un Plan 504 para su estudiante, se revisará por lo menos anualmente para asegurar que su estudiante continúa necesitándolo o que el plan satisface las necesidades de su estudiante.
- Si la condición de su estudiante cambia o usted opina que el plan requiere cambios, puede solicitar una nueva conferencia de planificación.

¿QUÉ SUCEDE SI LOS PADRES CREEN QUE ALGUNA PARTE DE LA SECCIÓN 504 NO SE ESTÁ CUMPLIENDO?

Si ustedes creen que alguna parte de la Sección 504 no se está siguiendo pueden presentar una queja y pedir que se resuelva el asunto.

- Los padres pueden solicitar una mediación entre ellos y el personal escolar para resolver la situación informalmente. Esta solicitud debe presentarse al director de la escuela.
- Si los padres no están satisfechos con la solución informal, pueden solicitar una audiencia. La audiencia es un proceso formal que se lleva a cabo ante el Funcionario de Audiencias de la Sección 504 del distrito. Los padres, los estudiantes, y sus representantes o abogados, pueden participar en la audiencia.
- Los padres también pueden presentar una queja directamente a la Oficina de Derechos Civiles.

¿TODO ESTUDIANTE CON IMPEDIMENTO REQUIERE UN PLAN 504?

No. Muchos estudiantes tienen un plan de salud o un plan de conducta, en lugar de un Plan 504. Estos planes son documentos escritos que describen los ajustes que harán los maestros, enfermeros, consejeros u otro personal escolar. Estos planes se repasan de tiempo en tiempo y pueden ponerse al día o cambiarse en cualquier momento que los padres, los estudiantes o el personal creen que hay que hacer ajustes. Estos planes se preparan contando con los padres y los estudiantes, y los cambios se hacen únicamente después de comunicarlos a los padres y obtener su consentimiento.

¿A DÓNDE PUEDO LLAMAR PARA HACER PREGUNTAS SOBRE UN PLAN 504?

El director de la escuela y el maestro de su hijo son el primer contacto para canalizar las preguntas acerca de un Plan 504 para su estudiante o para compartir preocupaciones acerca de trato equitativo a un estudiante de educación especial. El director de la escuela puede derivarlo al consejero escolar o al director del Comité de Ayuda al Estudiante (SAT) para que lo ayuden inmediatamente.

El director puede solicitar que el Coordinador de Planes 504 del distrito asista a la conferencia de planificación 504 de su hijo, que participe o que intervenga en la mediación. El Coordinador de Planes 504 tiene la responsabilidad de asegurar que el personal escolar entienda los requisitos de la Sección 504 y ayudar a garantizar que los mismos se cumplan. El Coordinador de Planes 504 del distrito puede servir como un componente imparcial para ayudar en la planificación o en la mediación. Como padre, usted también tiene derecho a solicitar que el Coordinador de Planes 504 del distrito asista a la conferencia de planificación.

Si usted opina que el personal de la escuela de su hijo no ha respondido adecuadamente a su solicitud, puede comunicarse con el Centro de Servicio de APS, al 855-9040. El Centro de Servicio le dirá cómo canalizar sus inquietudes o lo conectará con el Coordinador de Planes 504 del distrito para que lo ayude.

ACOSO O DISCRIMINACIÓN EN BASE A UNA DISCAPACIDAD DE LA PERSONA

Varios tratos o actos pueden constituir acoso o discriminación basados en la discapacidad de una persona. Burlarse, provocar, ridiculizar, criticar o castigar a un estudiante discapacitado por tener dicha discapacidad son algunos ejemplos de lo que puede constituir acoso o discriminación por la discapacidad de la persona. Los siguientes son otros ejemplos de situaciones que pueden constituir acoso en base a una discapacidad:

- Hacer comentarios en voz alta durante las clases diciendo que un estudiante que padezca de dislexia es un "retrasado mental" o un "sordo y mudo" y que no debería de estar en esa clase;
- Colocar repetidas veces muebles u otros objetos enfrente de estudiantes que usan sillas de ruedas impidiéndoles de esa manera el poder desplazarse;
- Someter a un estudiante de manera habitual a alguna restricción física a causa de alguna conducta relacionada con la discapacidad de dicho estudiante;

- Negarle repetidas veces a un estudiante con una discapacidad acceso al comedor escolar, excursiones educativas, asambleas y actividades extracurriculares como castigo por haber faltado a la escuela cuando dichas faltas son para recibir servicios necesarios relacionados con la discapacidad del estudiante;
- Denigrar y criticar repetidas veces a un estudiante por usar ciertas adaptaciones en la clase;
- Denigrar, intimidar o burlarse de un estudiante que tenga un retraso mental.

Todo integrante del personal escolar que se entere de una situación de acoso basado en una discapacidad actuará de manera oportuna y eficaz para poner un alto a dicho acoso e impedir que vuelva a ocurrir. Cuando sea apropiado también aliviará los efectos que el acoso pueda tener en el estudiante que haya sido el objeto del acoso. Las medidas para contrarrestar los efectos del acoso generalmente incluyen el proporcionar servicios de consejería a la persona o personas que hayan sido perjudicadas por el acoso y a la persona o personas que hayan sido responsables del acoso de otros. También incluye el implementar programas de seguimiento en torno a asuntos de acoso que se hayan ya resuelto.

TÍTULO IX DE LAS ENMIENDAS DE EDUCACIÓN DE 1972

DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

Las Escuelas Públicas de Albuquerque, como también la ley federal, prohíben la discriminación que se base en el sexo de la persona.

- Si a los estudiantes se les tratara diferente según su sexo, ya sea en las actividades académicas o en las extracurriculares, se consideraría que este trato representa discriminación de género.
- La discriminación de género podría ocurrir, por ejemplo, en los programas académicos, en la disciplina, las asignaciones en el salón de clase, la educación física, las calificaciones y los deportes.

ACOSO SEXUAL

El acoso sexual es una forma de discriminación por motivo del sexo de la persona, según lo define el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972. El acoso sexual:

- es una infracción de la ley federal, de las normas de la Junta de Educación de APS, de las normas para procedimientos del distrito escolar y de las normas propias de cada escuela;
- es ilegal de acuerdo con las leyes del estado con respecto a los derechos humanos y se podrá considerar como ofensa criminal bajo las leyes locales y estatales sobre asalto y abuso de niños;
- incluye la agresión sexual y comentarios de tipo sexual, la solicitud de favores sexuales, y toda conducta de tipo sexual ya sea escrita o verbal.

Cuando el comportamiento hacia otro estudiante lo haga sentirse intimidado, incómodo, o si el estudiante se sintiera amenazado, esta conducta se puede considerar como acoso sexual, aun cuando el acosador no tuviera la intención de ofender a los demás con sus actos.

SE CONSIDERA QUE HA HABIDO ACOSO SEXUAL CUANDO:

- de manera explícita o implícita, se le haya puesto al estudiante como condición de su estado académico o de obtener su educación, el que se sujete a esa conducta sexual o comunicación;
- el rechazar o someterse a esa conducta o comunicación por parte del acosador, se use en contra del estudiante para afectar su estado académico o su educación;
- dicha conducta o comunicación haya tenido el objetivo de interferir bastante y no muy razonablemente en la educación de un estudiante o de haberlo afectado hasta tal punto que haya creado un ambiente educativo ofensivo, lleno de temor y de hostilidad.

MAL COMPORTAMIENTO SEXUAL

El mal comportamiento sexual incluye, entre otras conductas:

- los actos de agresión física;
- usar fuerza física contra otro estudiante o amenazarlo;
- amenazar con usar fuerza o violencia para lograr el acto sexual;
- tocar las partes privadas o íntimas del cuerpo;
- coaccionar o forzar, o tratar de coaccionar o forzar, el acto sexual.

Estos delitos se deben reportar al Departamento de Policía de APS o al Departamento de Policía de Albuquerque.

EL EMBARAZO

El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 prohíbe la discriminación contra adolescentes embarazadas o jóvenes que estén criando a sus hijos. Las adolescentes embarazadas:

- podrán elegir voluntariamente quedarse en su escuela local durante el embarazo;
- podrán matricularse en la escuela alternativa New Futures;
- deberán recibir el mismo tipo de programa de estudios y de oportunidades académicas como si estuvieran en su escuela local;
- se les permitirá mantener su estado de matrícula en New Futures, y a la vez dejarlas participar en las actividades extracurriculares de su escuela local;
- mantener su condición académica, la cual no se podrá cambiar debido a su "afección médica".

PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA PRESENTAR RECLAMOS

Se les anima a los estudiantes y a sus padres o encargados legales que traten con el administrador de la escuela para resolver sus asuntos. Si éste no logra resolver su problema, se les insta a que se comuniquen con el Centro de Servicio Estudiantil (855-9040) para solicitar ayuda.

- Informe verbalmente al director, o por escrito, de cualquier acoso o discriminación basados en el sexo, raza, origen nacional o discapacidad de la persona.
- Cualquier persona que tuviera conocimiento de conductas inapropiadas y no se lo comunicare al personal indicado, tendrá que sufrir medidas disciplinarias.
- Cualquier conocimiento que se tenga de conducta inapropiada se debe reportar al director, al subdirector, al maestro o al consejero.
- El personal escolar que reciba informes de acoso o de discriminación se lo informará inmediatamente al director.
- Una vez recibida la notificación de acoso sexual o discriminación, el director o el superintendente adjunto correspondiente deberá comunicar el incidente dentro de 72 horas, a la Oficina para el Fomento de Igualdad de Oportunidades.
- Cualquier miembro del personal de la escuela que dejara de informar sobre incidentes de acoso y discriminación quedará sujeto a la medida disciplinaria apropiada.
- Línea directa (Silent Whistle) contra el fraude, despilfarro y abuso: 1 (877) 874-8416 o abq.silentwhistle.com

¿QUIÉN PODRÁ PRESENTAR UN RECLAMO?

- Cualquier estudiante de APS o su padre, madre o encargado legal, en representación suya, que crea que haya sido discriminado con base en su sexo.
- Dichos procedimientos no le niegan a ningún estudiante, ni a sus padres o encargados legales, el derecho de recurrir a otras opciones.

¿CÓMO SE PRESENTA EL RECLAMO?

Comuníquese de cualquier forma con la oficina del Fomento de la Igualdad de Oportunidades (Equal Opportunity Services, siglas en inglés EOS) para reportar comportamiento inapropiado.

- Se debe presentar un reclamo interno dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario después del último día de la supuesta discriminación, a menos que haya causa suficiente según la Oficina de Fomento de la Igualdad de Oportunidades para extender el tiempo de presentación.
- Se tomará como confidencial toda petición o reclamo interno presentado ante la oficina de Fomento de la Igualdad de Oportunidades.
- La confidencialidad también se aplica en el caso del proceso de investigación de todos los estudios que lleva a cabo la mencionada oficina.

REPRESALIAS

Ningún estudiante sufrirá represalias ni se le hará temer por haber participado en una investigación o en un proceso interno de reclamo.

- Las represalias contra cualquier estudiante que busque ayuda en su escuela, o que presente un reclamo, o que participe en el proceso de investigación, darán pie para que se presente un reclamo posterior por esas mismas represalias.

- APS respetará, en cuanto le sea posible, la confidencialidad del denunciante, del acusado y de los testigos, para ser consecuente con la obligación legal de investigar, de tomar la acción apropiada y de apearse a cualquier descubrimiento u obligación de revelar lo hallado.

DÓNDE PRESENTAR EL RECLAMO

Los reclamos se atenderán en las siguientes oficinas:

Equal Opportunity Services (Fomento de la Igualdad de Oportunidades)
 6400 Uptown Blvd. NE Suite 560 West
 Albuquerque, New Mexico 87110
 855-9852

US Department of Education (Departamento de Educación)
 Federal Office Building
 1244 Speer Blvd., Suite #310
 Denver, Colorado 80204-3582
 (303) 844-5695

PROCESO DE APELACIÓN

Una vez terminada la investigación interna de la oficina de Fomento de la Igualdad de Oportunidades, tanto el denunciante, como el acusado, podrá apelar la decisión. El siguiente es el proceso:

- La oficina EOS le informa al superintendente la determinación que tomó;
- Este dictamen declarará si las pruebas recopiladas apoyan el hecho de haber causa probable, o de no haber causa para comprobar que el acusado haya violado las normas de APS y las normas de procedimientos del distrito escolar;
- Si una de las dos partes, el que presenta el reclamo o el acusado, no estuviera de acuerdo con la decisión de la oficina EOS, tendrá diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la decisión para presentar una apelación escrita al superintendente;
- Dentro de quince (15) días hábiles de haber recibido la apelación, el superintendente deberá informar de la decisión sobre la apelación por escrito al demandante o al acusado, según sea el caso;

LOS EXPEDIENTES DE LOS ESTUDIANTES

Los expedientes confidenciales que las Escuelas Públicas de Albuquerque tengan de sus estudiantes quedarán disponibles para que los vean los padres o encargados legales y los estudiantes mismos. Esto está dispuesto en las normas de la Junta de Educación de APS, en los Reglamentos de la Junta de Educación del Estado de Nuevo México, además de ser tema de la Ley de 1974 de Derechos de la Familia a Educación y a Confidencialidad (Family Educational Rights and Privacy Act). Un documento de normas para guiar el proceso de enseñanza que se encuentra en los archivos de todas las oficinas escolares sirve de guía en cuanto a este tema.

APS guarda en archivo los siguientes documentos dentro del expediente educativo de cada estudiante:

- registro académico;
- expediente de datos personales;
- registro disciplinario;
- informes de asistencia;
- expediente de salud;
- informes de progreso;
- informes de pruebas estandarizadas.

Las siguientes son las únicas personas que tendrán acceso a los documentos educativos:

- padres de alumnos menores de 18 años;

- padres de alumnos mayores de 18 años, cuando a éstos todavía se les describe como dependiente, de acuerdo con el código de impuestos sobre la renta (Internal Revenue Code);
- los estudiantes mismos;
- funcionarios de este distrito escolar que tengan un interés educativo legítimo;
- funcionarios locales y del estado a quienes les es obligatorio recibir estos informes;
- ciertas organizaciones de evaluación educativa;
- organizaciones que certifican a instituciones educativas;
- personas indicadas para casos de emergencia;
- cuando haya orden judicial o citación;
- cualquier persona que cuente con el permiso por escrito de los padres de estudiantes menores de 18 años, o del estudiante mismo, que sea mayor de 18 años;
- la escuela, o escuelas, donde el alumno desea matricularse.

LEY DE DERECHOS DE LA FAMILIA A EDUCACIÓN Y A CONFIDENCIALIDAD

La Ley de Derechos de la Familia a Educación y a Confidencialidad especifica los derechos que tengan que ver con los expedientes educativos. Esta ley le da al padre de familia o al encargado legal el derecho de:

- examinar y revisar los expedientes educativos de su hijo;
- hacer copias de dichos documentos;
- recibir una lista de todo individuo que tenga acceso a estos documentos;
- pedir explicación de cualquier punto en los registros;
- pedir una enmienda a cualquier informe, basado en que no sea correcto, que mal informa, o que viola los derechos del niño;
- tener una audiencia sobre el asunto, si la escuela no acepta hacer la enmienda.

ENMIENDA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

El distrito de las Escuelas Públicas de Albuquerque elaborará y adoptará normas sobre la implementación de la Enmienda sobre la Protección de los Derechos de los Estudiantes de la Ley de Derechos de la Familia a Educación y a Confidencialidad. Dicha enmienda:

- le exige al distrito escolar obtener el consentimiento de los padres cuando se les pida a los estudiantes que participen en ciertos tipos de encuestas, estudios o evaluaciones en los que tengan que divulgar información privada;
- les permite a los padres el derecho de examinar ciertas encuestas e información del currículo;
- les proporciona a los padres la oportunidad de excluir a sus hijos en la participación de ciertas actividades relacionadas con la recopilación, divulgación o uso de información personal, ciertas encuestas y en exámenes físicos invasivos o de detección cuando no se trate de una emergencia.

Estas normas, así como una versión más amplia de este aviso, se pondrá a su disposición para que las revisen en el sitio Web de APS o puede solicitar una copia en el Centro de Servicio.

NORMAS DE APS SOBRE LOS EXPEDIENTES

- Los expedientes de los estudiantes deben mantenerse a un tamaño mínimo básico y ser relevantes.
- Los expedientes se revisan al final de cada año lectivo y se elimina todo material que no sea imprescindible y que no sea relevante.
- El acceso a los expedientes se permite sólo a las personas enumeradas en la sección de "Expedientes de los Estudiantes", bajo las circunstancias allí citadas.
- Las personas que tengan derecho a recibir copias las podrán recibir al costo de veinticinco (25) centavos por página.
- Las personas individuales tienen el derecho de cuestionar el contenido de los expedientes escolares.
- Donde hay registros que contienen información sobre más de un estudiante, el derecho de revisarlo tiene que ver sólo con la parte del registro donde aparezca el estudiante particular en cuestión.

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CUSTODIA DE NIÑOS

Los padres y los tribunales establecen los términos y condiciones de la custodia de los niños. Los términos de la custodia por lo general se ajustan a las categorías de custodia compartida, custodia física primaria y custodia exclusiva. Bajo cualquiera de estos tipos de custodia, a menos de que los padres hayan renunciado legalmente a sus derechos, ambos padres mantienen todos los derechos en cuanto al acceso a los expedientes escolares, calificaciones, consultas entre padres y maestros, reuniones del IEP, etc. APS se mantendrá neutral en los casos de custodia y se atenderá a los acuerdos de los padres o los documentos de los tribunales al acceder a las solicitudes de los padres. Ambos padres deberán estar de acuerdo con cualquier cambio que se haga en el status quo o se deberá hacer por medio de una orden de los tribunales.

SALIDA DE LOS ESTUDIANTES DURANTE LAS HORAS LECTIVAS

Los directores permitirán la salida de un alumno durante las horas lectivas únicamente bajo las condiciones que figuran en la directriz "Salida de los alumnos durante las horas lectivas". En ella se estipulan las disposiciones en caso que la policía, los padres o tutores u otros individuos con autorización de los padres deban sacar al estudiante de la escuela.

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE ESTUDIANTES

Los datos de los estudiantes que aparecen en el Registro se pueden compartir sin permiso previo, a menos que el padre de familia o el alumno le informe al director, dentro de un plazo razonable, de alguna parte de la información (o toda) que no se podrá compartir sin permiso previo. Los padres pueden solicitar que se elimine el nombre y datos que aparezcan en el registro de las siguientes listas: listas de reclutadores militares, de universidades u otras listas que los padres mencionen. Los formularios de exención se pueden obtener en las escuelas y deberán de ser entregados a las mismas después de haberlos llenado.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. Exceso de ausencias

Tener ausencias suficientes como para hacerle bajar la asistencia a la escuela a menos del 95% en un solo periodo de calificaciones.

2. Ubicación alternativa de enseñanza (AES)

A través de este programa un estudiante de educación especial recibe los servicios que necesita de acuerdo con su IEP durante una suspensión de más de 10 días. Por lo general, la suspensión se debe a una violación de los reglamentos de comportamiento que no se relacionen con las armas, drogas o daños físicos graves a otra persona.

3. Incendio intencional

Comenzar un incendio empleando cualquier medio, de manera maliciosa, voluntaria o descuidada, o causar una explosión en propiedad de la escuela o en una actividad relacionada con la escuela.

Categoría I: Daños menores de \$200. Categoría II: Daños entre \$200 y \$999. Categoría III: Daños de más de \$1,000.

4. Agresión o Intimidación

Usar el poder de manera agresiva y sujetar intencionalmente a una persona a actos verbales o físicos cuando dicha persona no los desea ni los provoca. La agresión puede ser física, verbal, emocional, racial, sexual, escrita, electrónica y podría incluir daño a la propiedad, exclusión social e intimidación.

5. Agresión con agravante

Intentar o efectuar agresión con un arma, instrumento o cualquier otro medio de fuerza que pueda producir un daño corporal. Están incluidos en esta definición los actos de agresión contra integrantes del personal escolar. Esta categoría abarca la agresión sexual y los delitos de este mismo tipo.

6. Agresión con daños físicos graves

El empleo de contacto agresivo y hostil con cualquier tipo de arma, causando daños físicos graves a la persona.

7. Agresión o Pelea

El uso de contacto hostil en que por lo menos una de las partes haya contribuido a la situación con actos verbales o causando lesiones corporales, o las dos cosas.

8. Plan de Intervención para Mejorar el Comportamiento (BIP)

La documentación de las intervenciones, métodos y técnicas empleadas en la escuela para responder a los problemas de conducta que afectan el buen rendimiento del estudiante.

9. Amenaza de bomba o falsa alarma

Amenaza de bomba. Declarar falsa y maliciosamente a otra persona que una bomba u otro explosivo se ha colocado de tal forma que es posible o probable que cause daño o destruya a una persona o la propiedad.

Falsa Alarma. Interferir con el funcionamiento correcto del sistema de alarmas para incendios, o dar una falsa alarma ya sea por medio de la alarma para incendios o alguna de otro tipo.

10. Conducta que perturba en el autobús escolar

Estorbar al propio o accidentalmente el buen funcionamiento de un autobús escolar que esté parado o en movimiento; comportarse de manera que afecte negativamente a la persona o a cualquier propiedad dentro o cerca del autobús, en las paradas del autobús o en las zonas donde se recogen estudiantes.

11. *Tenencia de parafernalia asociada con drogas***

Tenencia de cualquier parafernalia (conjunto de cosas que rodean determinados actos o ceremonias), como papel de envolver cigarrillos o pipas o los "bongs".

12. *Tenencia de drogas***

Tenencia de cualquier sustancia capaz de provocar un cambio en la conducta o de alterar el estado de ánimo y los sentimientos; tener una sustancia que se parezca** a una droga.

13. Venta o distribución de drogas*

Vender o distribuir una sustancia capaz de provocar un cambio en la conducta o de alterar el estado de ánimo y los sentimientos, incluso algo parecido** a una droga, o que se venda como tal.

14. Uso de drogas*

Absorber una sustancia capaz de provocar un cambio en la conducta o de alterar el estado de ánimo y los sentimientos, incluso algo parecido** a una droga, o que se use como tal.

15. Incumplimiento de las normas de vestir

No atenerse a las normas específicas de vestir.

16. Expulsión

Sacar a un estudiante de todas las escuelas regulares del sistema de APS por más de un (1) semestre. En algunos casos puede consistir en sacar al estudiante permanentemente de dicho sistema escolar.

17. Extorsión

Intimidar a una persona o valerse de amenazas de violencia para obtener dinero, información o cualquier otra cosa de valor.

18. Acusaciones falsas

Las acusaciones falsas se definen conforme al reglamento del Código Penal de Nuevo México: dar informes falsos de crímenes o intencionalmente dar información falsa a un administrador escolar o a un investigador durante un proceso de información.

19. *Tenencia o uso de arma de fuego**

Tenencia de cualquier arma que dispare un proyectil mediante explosivos y de otras armas como las define el Código de los EE. UU., Título 18, Sección 921. Esta definición no abarca armas de juguete, pistolas de fulminantes, pistolas de aire comprimido y pistolas de perdigones, pero sí incluye las bombas, granadas y algunos explosivos. (Consulte también la sección tenencia de armas.)

20. Evaluación de la Conducta Funcional (FBA)

Un procedimiento mediante el cual se examina el comportamiento problemático con el fin de determinar las causas, consecuencias e índole del comportamiento y así elaborar intervenciones eficaces para tratar dicho comportamiento.

21. Actividades relacionadas con pandillas

La actividad relacionada con pandillas puede intimidar, causándoles temor a los estudiantes, al personal docente y administrativo, y puede interrumpir el proceso educativo. Aunque la lista no abarca todo, los siguientes son ejemplos de conducta impropia y no aceptable: graffiti de pandillas en edificios y terrenos escolares, intimidaciones a los demás; peleas o rituales de iniciación de pandillas; el uso de ropa o "colores" que identifiquen afiliación con las pandillas. Al hablar de una pandilla (gang) nos referimos a cualquier grupo de estudiantes o de personas que no sean estudiantes, cuyo comportamiento sea amenazador, delincuente o criminal. Debido a que la conducta, las señales y los colores que identifican a las pandillas varían y tienden a cambiar con frecuencia, al evaluar la actividad relacionada con las pandillas, el personal docente y administrativo deberá actuar según su propio criterio, con base en las circunstancias que actualmente existan en los alrededores de las escuelas. Se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes indicadores de tener relación con pandillas:

- El estudiante frecuenta la compañía de personas que han admitido ser miembros de una pandilla, o que otros los reconozcan como tal;
- Se viste como suelen vestirse los pandilleros;
- En sus artículos personales muestra el distintivo, inscripciones o símbolos de una pandilla;
- Hace gestos o señas con las manos que son propios de las pandillas;
- Habla con los demás acerca de las actividades de las pandillas;
- Contacto hostil con otros en el que dos o más estudiantes contribuyen a una situación causando lesiones corporales a una persona.

22. Conducta que distrae y perturba o desafío

Cualquier conducta intencional que materialmente y de hecho perturbe o interfiera en el

funcionamiento de las escuelas públicas y con el desempeño normal y correcto de cualquier actividad de éstas, incluyendo las clases; o cualquier conducta que le permita a una autoridad de la administración anticipar con buenas razones que, a menos que se tome una medida preventiva, es probable que ocurra tal perturbación o interferencia. Negarse a cumplir con cualquier demanda razonable o solicitud de parte de cualquier funcionario o promotor de la escuela en lugares y horas donde el personal de la escuela tenga autoridad.

Por ejemplo: usar un teléfono celular durante las horas lectivas; uso inapropiado de un teléfono celular u otros aparatos tecnológicos (consulte la política de la Junta y la directriz "Uso aceptable de dispositivos electrónicos personales" para mayor información); no presentar su carnet de identidad escolar cuando se le pida al alumno; incumplimiento de las normas de vestir; muestra inapropiada de afecto; levantar acusaciones falsas sobre un integrante del personal escolar o un estudiante, etc.

Nota: Los padres o tutores del alumno tendrán la responsabilidad de recoger los teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos que se le hayan confiscado al alumno de acuerdo con los procedimientos de la escuela. Dichos artículos pueden permanecer en la posesión de la escuela por periodos de tiempo prolongados a causa de infracciones frecuentes.

23. Acoso

Cualquier gesto o acto verbal, físico o por escrito que se perciba de manera razonable como motivado por alguna característica real o percibida, por ejemplo, su raza, religión, origen nacional, sexo, identificación sexual, orientación sexual o discapacidad y que resulte en hacerle daño al estudiante, a su propiedad infundiéndole así temor razonable o que resulte en una interrupción del proceso educacional.

- En base a una discapacidad: Actos tales como: burlarse, provocar, intimidar, criticar o castigar a un estudiante discapacitado por el hecho de tener una discapacidad. (Consulte la Sección 504 y la Ley para Americanos con Discapacidades.)
- En base al sexo: Discriminación sexual según se define en el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972. Ejemplos: agresión sexual, tocar a otra persona cuando ésta no lo desea, comentarios o conversación impropios, cierta conducta o ciertos gestos que amenazan o muestran desprecio hacia otra persona por motivo de su sexo. (Consulte el Título IX, Los Derechos de los Estudiantes). El director de la escuela o su representante deberá reportar dicho tipo de incidentes a APS Equal Opportunity Services

24. Lenguaje indecente y abusivo

El uso de lenguaje vulgar, ofensivo, insultante o irreverente; el uso de palabras groseras para mostrar desprecio o falta de respeto; decir groserías.

25. Material obsceno

Mostrar material indecente y que podría interferir en el proceso educativo.

26. Restitución

Compensación por pérdidas o daños.

27. Robo

Tomar la propiedad ajena a la fuerza o infundiendo temor.

28. Registro físico superficial

Un examen de la persona física de los estudiantes que consiste en vaciarles los bolsillos, registrar mochilas y bolsos, quitar sombreros, calcetines y zapatos, y realizado por cualquier funcionario escolar certificado, un agente de seguridad escolar, un auxiliar de seguridad de planta.

29. Registro físico un poco más intenso

Un registro que se palpa a la persona por todo el cuerpo, y que sólo lo podrá hacer una persona autorizada del mismo sexo que el estudiante.

30. Registro extenso

El registro en que se pide al estudiante que se desvista y que se lleva a cabo solamente cuando haya sospecha individual razonable de un crimen grave por parte de ese alumno. Solamente un administrador escolar o una persona designada del mismo sexo que el estudiante, en presencia

de otra persona autorizada y también del mismo sexo que el estudiante, podrá realizar este tipo de registro.

31. Estudiante con necesidad de intervención temprana (por ausentismo)

Un estudiante que haya acumulado cinco ausencias injustificadas en un año escolar.

32. Suspensión de largo plazo

Sacar a un estudiante de la escuela y de todas las actividades relacionadas con la misma por más de diez (10) días y hasta lo que quede de un semestre.

33. Suspensión de corto plazo

Una suspensión de menos de cinco días lectivos que se impone a juicio del administrador escolar y que responde al comportamiento que disturba e interrumpe el proceso educativo.

34. Exceso de llegadas tardías

Las veces en que el estudiante no se encuentra en la clase o en la actividad que le corresponda a la hora que debe empezar, de acuerdo a su programa educativo.

35. Hurto

Apropiarse de algo que pertenezca a otra persona, o venderlo, sin el consentimiento de su dueño.

36. *Tenencia de tabaco**

Se prohíbe tener tabaco en cualquier parte de los terrenos de la escuela o en los lugares donde se lleven a cabo eventos relacionados con la escuela. Además, los estudiantes a quienes se les encuentre en posesión de tabaco, estarán sujetos a las disposiciones de las Normas en Cuanto a las Drogas y el Tabaco. Programas para dejar de fumar a la disposición de los estudiantes: Programa educativo sobre el tabaco (TEG), entrevista de motivación y breve intervención (BIMI), derivación a programa para dejar de fumar (TAP), programa de participación de los padres (PIP). Comuníquese con el departamento de Salud y Bienestar para mayores informes.

37. Uso de tabaco

Se prohíbe usar CUALQUIER forma de tabaco. Además, los estudiantes que usen cualquier forma de tabaco, estarán sujetos a las disposiciones de las Normas en Cuanto a las Drogas y el Tabaco.

38. Entrada o permanencia ilegal

Entrar o permanecer sin derecho en el terreno escolar o en un edificio escolar.

39. Vandalismo

Deliberada o maliciosamente destruir, estropear o mutilar la propiedad de la escuela o las pertenencias de otra persona. Vandalismo I: daños de menos de \$200. Vandalismo II: Daños entre \$200 y \$999. Vandalismo III: Daños de más de \$1,000.

40. *Tenencia de armas**

Tener armas tales como armas de fuego, cualquier tipo de pistola, cuchillos, garrotes, petardos, explosivos, muñequeras con púas, cadenas o cualquier otra cosa con la que se pueda intentar hacer daño u ocasionar lesiones o muerte. Esto incluye específicamente aparatos que únicamente aparenten ser pistolas y cuchillos, y que sean más bien juguetes. (Las armas que se mencionan en la Ley de Escuelas Libres de Armas se definen en la sección Tenencia o uso de arma de fuego.)

41. Uso de armas

El uso de cualquier arma para amenazar, intimidar, atacar, lesionar o para matar a una persona.

* Cualquier droga que sea narcótica o alucinógena, incluso anfetamina, barbiturato, marihuana, bebida alcohólica o embriagadora.

** Esto abarca específicamente las sustancias parecidas, aunque no causen cambios en el comportamiento ni alteren el estado de ánimo.

*** "Tenencia", según se usa en este contexto, incluye no solamente la posesión física en la persona, sino también la custodia o control. De este modo, un estudiante puede ser acusado de tenencia de cualquier artículo si dicho artículo se encuentra en su mochila, casillero, automóvil o en alguna otra parte y si el artículo está bajo su custodia y su control.

Centro de Servicio Estudiantil, Escolar y Comunitario de APS

6400 Uptown Blvd. NE Suite 100 West, Albuquerque, NM 87110

Línea directa: 855-9040

FAX: 855-9051

servicecenter@aps.edu



ALBUQUERQUE
PUBLIC SCHOOLS

Student Behavior Handbook

Edición en Español

©2011 Design & Printing by APS Graphics Production & District Services